Gobierno del CHACO

AS

DICTAMEN Nº: 600

REF.: E28-2024-25358-AE s/RECURSO JERARQUICO AGTE. GLADIS BEATRIZ CANTERO AL DE REVOCATÓRIA Y NULIDAD.----------

De: Asesoría General de Gobierno
Provincia del Chaco
Dra. María Alejandra Ferreyra

A: la Subsecretaría de Legal y técnica
Dr. Julio César Ferro
Su Despacho

De mi consideración:

Arriban las actuaciones de referencia a este organismo Asesor a afectos de emitir dictamen, respecto del Recurso Jerárquico en subsidio al de revocatoria y conjunta nulidad obrante en e-parte 1, presentado en fecha 19/06/24, por la Sra. Gladis Beatriz Cantero DNI 12.470.335, contra la Resolución Nº 2085/24 del 11 de Junio del 2024, que en su art 1° deja sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, de la agente Gladis Beatriz Cantero, DNI.: 12.470.335, a cargo de las acciones y responsabilidades del CUOF N° 117- Unidad de la Auditoria Interna, oportunamente dispuesta por decreto N° 1764/23, por la cual se dejó sin efecto la designación en carácter provisorio y subrogante de la mencionada agente.

Y contra la Resolución N° 2090/24 de fecha 11/06/24, que en su art. 1, Designase a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente María Fernanda Piuquén Maidana DNI: N° 34.055.922, quien reviste en el cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y técnico apartado d) CEIC. N° 1025-00-Asministrativo 5-Grupo 5, a cargo de las acciones y responsabilidades del CUOF. N° 117-Unidad de Auditoria Interna, Dependiente de al Jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano. Art. 2, a través de la Unidad de Recursos Humanos notificar a la agente María Fernanda Piuquén Maidana DNI.: 34.055.922, y a los trabajadores del sector de lo consignado en la presente Resolución.

En relación a la admisibilidad formal del recurso incoado. En este punto examinados los antecedentes del caso, surge que el

Gobierno del CHACO

AS

remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma oportuna, motivo por el cual corresponde a avocarse a considerar la cuestión de fondo planteada.

En virtud de lo obrante, la Revocatoria y Nulidad planteada fue resuelta y rechazada en la e-parte 10 por Resolución 2024-2881-28-100, de fecha 04/07/24, previo Dictamen N° 302/2024 (e-parte-7) de la Unidad de Asuntos Jurídicos de fecha 04/07/2024, del Ministerio de Desarrollo Humano.

En la E-parte 1 obra Recurso de Revocatoria y Nulidad presentado por la Sra. Gladis Beatriz Cantero, contra la Resolución N° 2024-2085-28-100 y contra la Resolución 2024-2090-28-100.

En la E- parte 3, obra copia digitalizada del Decreto N° 1764/23 de fecha 20/06/23, en referencia a la subrogancia de la agente Cantero Gladis Beatriz.

Seguidamente, en la E-parte 4, copia digitalizada de la Resolución 2024-2085-28-100 de fecha 11/06/24, donde se deja sin efecto el decreto N° 1764/23, donde se la designaba en carácter de subrogante a la agente Cantero.

En la E-parte 5, constancia de notificación por sistema SGT, a la agente Cantero de fecha 13/06/23, de la Resolución N° 2085/24.

En la e-parte-6 obra copia digitalizada de la actuación E28-2024-23501 Ae, que en su página 3/5 obra decreto 1764/23; en la página 6/10 se adjunta, proyecto de resolución N°1, por el que se deja sin efecto la designación en carácter provisorio de la agente Gladis Cantero, como subrogante en la Unidad de Auditoría Interna, readecuando la tarea específica que viene percibiendo a efectos de evitar el corte del beneficio, y en el proyecto 2 se designa en igual condición a la agente María Fernanda Piuquén Maidana; en la página 11, la Ministra Dra. Carina Gabriela Botteri Disoff otorga el Visto Bueno, para llevar adelante la protocolización de los Proyectos Resoluciones de la E-28-2024-23501-Ae- S/ Dejar sin efecto designación de la agente Gladis Beatriz Cantero y a su vez Designar a la agente María Fernanda Piuquén Maidana; en la página 12-13, obra resolución 2024-2085-100-28; en la página 14/16 se agrega Resolución 2024-2090-28-100.

En la e-parte 7, obra Dictamen N° 302/2024 de la Unidad de Asuntos Jurídicos de fecha 04/07/2024, expidiéndose sobre la inviabilidad y rechazo de los recursos de Revocatoria y Nulidad.

Gobierno del CHACO

AS

En la e-parte 10 se agrega Resolución 2024-2881-28-100, de fecha 04/07/24, expresando art. 1: Deniéguese y rechácese, el Recurso de Revocatoria conjuntamente con el de Nulidad articulado por la agente de Planta Permanente Sra. Gladis Beatriz cantero, D.N.I. N°12.470.335; Art 2°: Ratifíquese, la Resolución N°2085/24, del registro de este Ministerio de Desarrollo Humano en todos sus términos. Artículo 3°: Habilítese el Recurso Jerárquico, interpuesto subsidiariamente al de revocatoria, elevándose las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su intervención. decreto 3147/23 de fecha 16/11/23.

Manifiesta la reclamante en su presentación recursiva -e-parte 1-, que es apartada, con falta de transparencia y se la aparta ilegítimamente del cargo que venía subrogando como Directora Actividad Central 1, Actividad Especifica 1-Conduccion Superior CUOF N° 117-Unidad Auditoria Interna-Jurisdicción 28-Ex Ministerio de Desarrollo Social, Actual Ministerio de Desarrollo Humano, designando otra persona en el cargo por Resolución 2024-2090-28-100.

2- Expresa que la Resolución N° 2085, incurre en Falsa Causa o motivo y sin haber dado cumplimiento a la intervención a los organismos técnicos respectivos.

La cuestión planteada en cuanto a su plexo normativo, se encuentra legislada en el Decreto 2094/09, modifica, a partir del 1 octubre del 2009, el Inc. F) del art. 1 del decreto N° 385/05, quedando redactado de la siguiente manera: "La supresión de los derechos reglados en la Bonificación por Subrogación establecida en el Decreto 1441/93-t.v. se efectuará por RESOLUCION.

Decreto 1441/93 t.v. Articulo 8.- el otorgamiento y supresión de los derechos reglados por el presente decreto, se realizará por instrumento legal similar al presente, sin excepción. En todos los casos previamente se dará intervención a la Dirección General de Personal, Subsecretaria de organización administrativa y Programas especiales y a la Dirección General de finanzas y Programación Presupuestaria.

Que el Decreto N° 1366/12, art. 3°, Modifica su similar N° 385/05-tv- Estableciendo que la intervención de los organismos técnicos (Dirección General de personal o Dirección de Organización Administrativa) deberá entenderse como Subsecretaria de Coordinación y Gestión Pública, la que definirá los órganos dependientes de sus servicios que tomaran la debida intervención conforme a su competencia.

Gobierno del CHACO

AS

Resultando este el marco legal aplicable, se determina como subrogancia el acto administrativo emanado de la autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubre **transitoriamente** las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupa escalafonariamente, ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas.

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Surge del análisis del presente Recurso, que la agente Cantero Gladis Beatriz, a partir del 30/06/23, a través de Decreto N° 1764/23, fue designada en carácter provisoria y subrogante como responsable a cargo de la Dirección Unidad de Auditoria Interna, dependiente de la Jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social.

Asimismo, atraves de Resolución 2024-2085-28-100 de fecha 11/06/24, fue dejado sin efecto la designación del mencionado instrumento Decreto N° 1764/23. Y por Resolución 2024-2090-28-100 de fecha 11/06/24, designando a la agente María Fernanda Piuquén Maidana en el cargo de la Dirección Unidad de Auditoria Interna, dependiente de la Jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social

Si bien este procedimiento de designaciones transitorias en la planta permanente, no habilitan el goce de esa estabilidad por estar dispuestas en excepción al régimen de selección, concurso, y configuran un sistema de coberturas de cargos que posee la administración en aras de giro cotidiano, mayor eficiencia y buen servicio del Estado.

El organismo tenía la legitimidad de dictar el acto administrativo, sin embargo, esa facultad debe ser ejercida con la consecuente obligación de motivar suficientemente la decisión.

El Decreto 1441/93 t.v. Articulo 8.- establece taxativamente los requisitos que hacen al otorgamiento y supresión la subrogancia "..... *En todos los casos previamente se dará intervención a la Dirección General de Personal, Subsecretaria de organización administrativa y Programas especiales y a la Dirección General de finanzas y Programación Presupuestaria".*

Gobierno del CHACO

AS

Recaudos estos que no se hallan cumplidos de acuerdo a la actuación electrónica agregada(E28-2024-23501-Ae) en e-parte 6, por la que se tramito la modificación de Designación.

Conforme lo expuesto, teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, esta Asesoría General entiende que el acto administrativo atacado no cumplimento con la intervención de las áreas técnicas pertinentes citadas en la normativa de aplicable, razón por la cual corresponde hacer lugar al recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente.

No obstante, lo aquí opinado, es preciso indicar que la máxima autoridad ministerial puede a posteriori, de creerlo pertinente por razones de servicio, dejar sin efecto la presente subrogancia, siguiendo el procedimiento debido y motivando debidamente el acto.

Asimismo, deberá tenerse presente que le art. 13 de la Ley N° 2108-A enuncia: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente"*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

0 6 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO